



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTES: TEEP-A-643/2017 Y
TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS.

PROMOVENTE: ROGELIO
MARROQUÍN APARICIO.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL Y AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PAHUATLÁN,
PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Heroica Puebla de Zaragoza a doce de febrero de dos mil dieciocho.

Sentencia que acumula y reencauza a recurso de apelación los recursos innominados promovidos por Rogelio Marroquín Aparicio, por su propio derecho y en su carácter de Presidente Auxiliar de San Pablito, Pahuatlán, Puebla, en contra del Presidente Municipal y el Ayuntamiento, de Pahuatlán, Puebla y declara infundados los agravios.

ÍNDICE

Glosario	1
1. Antecedentes.	2
2. Competencia.	4
3. Consideraciones.	4
3.1. Acumulación.	4
3.2. Medio de Impugnación Procedente.	5
3.3. Agravios.	8
4. Estudio de Fondo.	9
4.1. Análisis de los medios probatorios.	10
4.2. Consideraciones.	28
4.3. Conclusión.	36
5. Resolutivos	44

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento del municipio de Pahuatlán, Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Junta Auxiliar:	Junta Auxiliar de San Pablito, perteneciente al municipio de Pahuatlán, Puebla.
Municipio:	Municipio de Pahuatlán, Puebla.
Presidente Municipal:	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla.
Presidente Auxiliar:	Presidente Auxiliar de San Pablito, perteneciente al municipio de Pahuatlán, Puebla.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México.

1. ANTECEDENTES

Gestiones del año 2014.

1.1. Por escrito de dieciocho de mayo, el *Presidente Auxiliar* solicitó al *Presidente Municipal* recursos económicos para pagar el aseo, luz, teléfono, papelería, combustible y apoyos a enfermos.

1.2. Por oficio clave PA-00108RMA, de diecinueve de octubre, el *Presidente Auxiliar* requirió al *Presidente Municipal* obra de alumbrado público.

1.3. Mediante oficio número PAM 22/05/14, de veintidós de mayo, el *Presidente Auxiliar* solicitó al *Presidente Municipal* apoyo para remodelar la Presidencia Auxiliar.

1.4. A través del oficio PA-00101RMA, de diecinueve de octubre, el *Presidente Auxiliar* pidió al *Presidente Municipal* una motoconformadora o el embalastramiento del libramiento San Pablito.

1.5. Por oficios ambos números PAM-0120 RMA, de veintiséis de octubre, el *Presidente Auxiliar* pidió a la regidora de obra pública del *Ayuntamiento* y al *Presidente Municipal*, equipo y vehículos de construcción, a efecto de dar mantenimiento a la carretera Paciotla-San Pablito, con motivo de la celebración de día de muertos.

1.6. Por oficio de clave PAM-0005RMA, de catorce de junio, el *Presidente Auxiliar* envió un recordatorio al *Presidente Municipal* sobre distintos pedidos que de los que no había obtenido respuesta alguna por la autoridad señalada como responsable.

Gestiones del año 2015.

1.7. Mediante oficio número PAM-RMA400, de ocho de abril, el *Presidente Auxiliar*, solicitó al entonces Gobernador del Estado Rafael Moreno Valle Rosas, su apoyo económico e intervención, a fin de poder realizar su feria en San Pablito, Pahuatlán, Puebla; la construcción de una casa de salud, un camino rural a la localidad de Xilepa y alumbrado público.

1.8. A través del oficio número PA-0081RMA, de uno de septiembre, el *Presidente Auxiliar* requirió al *Presidente Municipal* su apoyo económico para la compra de playeras y gorras de los elementos de seguridad a su cargo, para la celebración de un desfile.

1.9. Por diversos oficios PAM-RMA005 y PAM-0046RMA, de veinticuatro de noviembre, el *Presidente Auxiliar* pidió al *Presidente Municipal* cubriera la participación económica del pueblo por cinco meses —julio a noviembre—, así como el apoyo en materiales para la red de conducción de agua potable.



1.10. Por oficio de clave PAM-CM015, de diecisiete de diciembre, el *Presidente Auxiliar* envió un recordatorio al *Presidente Municipal* sobre el diverso PAM-RMA005, así como sobre la falta de pago del cheque número 169821624 relativo a la participación del mes de agosto.

1.11. Por comunicado PA-RMA 004, de dieciséis de diciembre, el *Presidente Auxiliar* requirió al *Presidente Municipal* sobre el emparejamiento y embalastramiento (sic) de distintas vialidades por desperfectos ocasionados por la obra de un drenaje.

Gestiones del año 2016.

1.12. A través del oficio PA-00108RMA, de cuatro de enero, el *Presidente Auxiliar* requirió al *Presidente Municipal* obras de alumbrado público.

1.13. Mediante el comunicado identificado con la clave PAM-RMA006, de veintisiete de abril, el *Presidente Auxiliar* solicitó al *Presidente Municipal* su apoyo para remodelación de la Presidencia Auxiliar de esa localidad.

1.14. Por oficio PA-RMA 003, de dieciséis de diciembre, el *Presidente Auxiliar* requirió al *Presidente Municipal* el embalastramiento (sic) del libramiento San Pablito a San Nicolás Tenango.

Gestiones realizadas en el año 2017.

1.15. Por escrito de diecinueve de enero, el *Presidente Auxiliar* pidió al *Presidente Municipal* apoyo económico para la celebración de la feria del pueblo por la cantidad de \$250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

1.16. Mediante ocurso de veinticinco de marzo —recibido el veintisiete siguiente—, el *Presidente Auxiliar* solicitó al *Presidente Municipal* pusiera a consideración del cabildo la transferencia directa de los recursos federales que le correspondían a la *Junta Auxiliar*, con base en su derecho constitucional y convencional de autodeterminación indígena.

1.17. Por oficio número PMP/05/2017/13958, de cuatro de mayo, el Secretario General del *Ayuntamiento*, respondió, en síntesis, que en virtud de que en el escrito presentado no refieren a quien pertenecen las firmas que lo calzan por lo que estaba imposibilitado a emitir una respuesta.

Gestiones ante instancias jurisdiccionales.

1.18. El treinta de agosto el actor presentó ante este Tribunal “medio de impugnación innominado”, el cual fue desechado de plano, por improcedente el trece de septiembre siguiente.

1.19. Mediante sentencia de diecisiete de noviembre, la *Sala Regional*, dentro del expediente SCM-JDC-1256/2017, revocó la determinación descrita

en el numeral que antecede, ordenando a este Tribunal conocer de la controversia planteada por el actor.

1.20. El doce de diciembre, previo reencauzamiento a recurso de apelación, este organismo jurisdiccional, resolvió ordenando al *Ayuntamiento* que emitiera respuesta a la solicitud del *Presidente Auxiliar*, y toda vez que el segundo agravio, se derivaba de dicha omisión, resultaba evidente que este Tribunal no puede pronunciarse en ese momento, ya que este se encontraba supeditado a la respuesta que se emitiera.

1.21. El veintiocho de diciembre el actor presentó ante este Tribunal “medio de impugnación innominado” a fin de controvertir tanto la respuesta que recibió por parte del Presidente Municipal y del Síndico del Ayuntamiento, mediante oficio PMP. 01/2017/14756 (a la petición que presentó el veintisiete de abril de ese año), como el acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el tres de mayo de ese año.

Gestiones realizadas en el año 2018.

1.22. Por sentencia de uno de febrero, la *Sala Regional*, al resolver el expediente SCM-JDC-1654/2017, revocó la sentencia descrita en el numeral que antecede, ordenando que resuelva de manera fundada y motivada el planteamiento que dejó de analizar relativo a la solicitud de consulta informada a la comunidad citada, emitiendo un nuevo pronunciamiento en relación a los recursos solicitados, de manera conjunta con el diverso medio de impugnación innominado que el actor presentó el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción III, 339, fracción XIII, 340, fracción I y 341 del *Código Local*, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, bajo el rubro: “*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*”¹, este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente recurso innominado, a efecto de establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el mismo.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Medio de impugnación procedente.

¹ Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

En primer lugar, debe resaltarse que con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, se reencauzó el expediente TEEP-AG-016/2017 a recurso de apelación, el cual se registró en el libro de gobierno como TEEP-A-643/2017, por lo que para los efectos de la presente sentencia, se tomará en cuenta que el asunto general anotado, ya es una apelación.

Por otra parte, el actor presentó el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete diverso medio de impugnación que fue registrado en el índice de éste Organismo Colegiado como TEEP-AG-001/2018.

Ahora bien, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en asuntos que atañen en materia electoral a las comunidades indígenas, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal en relación con lo dispuesto en los artículo 2o de ese ordenamiento legal; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convenio, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En tales disposiciones normativas se declara formalmente que el derecho indígena es parte constituyente del orden jurídico del Estado Mexicano y, en cuanto tal debe ser respetados y obedecidos por los ciudadanos y autoridades en los correspondientes ámbitos de aplicación.

En ese sentido, las poblaciones indígenas tienen el derecho de mantener y reforzar sus sistemas normativos y de aplicarlos en los asuntos internos en las comunidades.

Así, uno de los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas tanto en el texto constitucional, como en los tratados internacionales, consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Por tanto, conforme a las bases fundamentales y a las reglamentarias de las entidades federativas, los pueblos, comunidades y miembros indígenas se encuentran en aptitud de autodeterminarse en esferas distintas, pues el ámbito de incidencia puede ser únicamente al seno de la colectividad, o bien, impactar incluso en instituciones propias de la organización estatal configurada por la Constitución Federal, como es el municipio.

Una de tales esferas, lo es el derecho a la participación política, vinculado a su derechos colectivos a la libre determinación, acto para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales tiene como propósito explícito fortalecer la participación y representación política de estos grupos étnicos, pues se perfila como manifestación específica de esa libertad de manera y forma de vida y uno de los elementos centrales en los derechos de estos individuos, comunidades y pueblos, como disponen las fracciones III y VIII del apartado A del citado artículo 2o constitucional; los diversos 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en los numerales 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por ello, se debe destacar que los derechos indígenas son la introducción de instrumentos o mecanismos a través de los cuales se busca destruir o disminuir los obstáculos de orden social y económico que afectan de manera sistemática a dichos pueblos y que no sólo les impiden el acceso pleno a todos los derechos consagrados en nuestro sistema, sino también y principalmente a preservar su cultura, mantener su estilo de vida, desarrollar sus instituciones y formas de organización, así como defender su dignidad.

Así, las cuestiones que se pongan a consideración de los órganos jurisdiccionales electorales locales, deben ser relativas a la vulneración de los derechos político electorales de los integrantes de esa comunidad indígena de votar, ser votado, de asociación y afiliación, así como los directamente relacionados con éstos, con base en los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución Federal.

En ese tenor, las autoridades de una entidad federativa deben respetar la autodeterminación y sistema normativo de los pueblos indígenas, no obstante que no exista el reconocimiento expreso de su sistema normativo interno².

En el caso, el actor solicita a este organismo jurisdiccional, a través de los recursos innominados que promueve, lo siguiente:

² Resulta orientadora la tesis LXXXVI/2015, bajo el rubro: “PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS NO PUEDEN LIMITARSE, AÚN CUANDO LA LEGISLACIÓN LOCAL DESCONOZCA SU DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS)”. Consultable en la página electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=LXXXVI/2015>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

- a) Determinar el medio de impugnación idóneo y eficaz para controvertir las violaciones a los derechos político-electorales de la *Junta Auxiliar*, por parte de las autoridades señaladas como responsables.
- b) La omisión del *Presidente Municipal* de dar respuesta al escrito del promovente presentado ante el *Ayuntamiento*, el veintisiete de de abril del dos mil diecisiete.
- c) La violación del derecho de autodeterminación, autogobierno y autonomía indígena de la *Junta Auxiliar*, por la omisión del *Ayuntamiento* de otorgarles los recursos y participaciones federales que les corresponden; y
- d) La violación a su derecho como comunidad indígena a la libre determinación y autogobierno, al impedirles la libre administración de los recursos económicos que por derecho les corresponde, esto derivado del contenido del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de tres de mayo de dos mil diecisiete, notificada mediante oficio PMP.12/2017/14756.

A juicio de este Tribunal el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias relativas a los derechos político-electorales de comunidades indígenas, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, lo es el recurso de apelación contemplado por el artículo 350 del *Código Local*.

Cierto, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado o aquéllos que produzcan efectos similares, así como aquellos asuntos internos de partidos políticos relacionados con: **I.** La elaboración y modificación de sus documentos básicos; **II.** La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos estatales; **III.** La elección de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos estatales; **IV.** Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados de los partidos políticos estatales; **V.** Los procedimientos y requisitos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos contendientes en la elección local correspondiente; y **VI.** La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos. Ello, una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, excepto, si causare un perjuicio de imposible reparación en el goce de esos derechos.

Aunado, **a que tal recurso obliga a este ente colegiado a garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de los ciudadanos que participan en los procesos electorales que se celebren en el Estado**, entre los cuales se deben incluir las elecciones de las

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

autoridades o representantes indígenas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, mediante sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Asimismo, este órgano colegiado considera que el alcance del derecho político a ser votado tratándose de los cargos de los integrantes de las juntas auxiliares, implica el ejercicio de los derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación, así como diversas obligaciones y atribuciones que son, por definición, inherentes a su ejercicio, y por ende integran el derecho a desempeñar un cargo público.

Por lo anterior, a juicio de este Tribunal deberá reencauzarse la demanda de la actora al citado recurso de apelación, al ser un medio de impugnación idóneo y eficaz para alcanzar su pretensión, el cual, por razón de materia y territorio, corresponde a la jurisdicción de este ente colegiado.

En ese orden de ideas, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente, para la formación del recurso de apelación atinente.

3.2. Acumulación.

Precisado todo lo anterior, y una vez que los medios de impugnación que ahora se resuelven son recursos de apelación, de la simple lectura de los escritos se advierte que están directamente relacionados con la solicitud de consulta que el actor planteó en su demanda primigenia (TEEP-A-643/2017), específicamente, con su pretensión de dotar a la *Junta Auxiliar* de forma directa los recursos solicitados, por lo que se decreta la acumulación del medio de impugnación innominado identificado con la clave TEEP-AG-001/2018, al diverso TEEP-A-643/2017, por ser el primero que se recibió ante esta autoridad.

En consecuencia, al ser evidente que existe identidad en las autoridades señaladas como responsables, hay conexidad en la causa y atendiendo al principio de economía procesal; y acordar de manera conjunta, congruente y expedita los medios de impugnación promovidos por el actor, así como para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 371 del *Código Local*, lo procedente es acumularlos.

En consecuencia, a partir de este momento procesal, todas las actuaciones así como la resolución que ameriten los referidos medios de impugnación, deberán seguirse en forma acumulada.

Así mismo, una vez que procedió la acumulación de los medios de impugnación, se atenderá al principio de adquisición procesal, por lo que los



elementos de los dos expedientes, serán analizados de forma conjunta, y sus efectos operarán en favor de la pretensión única del ahora accionante.

3.3. Agravios.

En ese sentido, como se señaló anteriormente mediante sentencia de uno de febrero del presente año, la Sala Regional revocó a éste Tribunal Electoral la resolución dictada en el recurso de apelación TEEP-A-643/2017, **para efectos** de:

- a) Resolver de manera fundada y motivada el planteamiento relativo a la solicitud de consulta y
- b) Valorar a fondo la totalidad de las pruebas que obren en el expediente y emita **un nuevo pronunciamiento**.

Por lo anotado, este Tribunal se pronunciará sobre las vertientes apuntadas en el entendido de que la pretensión y la causa de pedir en el asunto general, ya reencauzado, giran en torno a los incisos a) y b).

En el entendido que para el análisis de los agravios intentados se estará conforme a lo establecido en el numeral 370 segundo párrafo del *Código Local*, el cual establece que para la resolución de los recursos, el juzgador deberá suplir, en su caso, la deficiencia en la expresión de agravios, si los mismos pueden deducirse de los hechos expuestos por el recurrente.

El actor hace consistir su agravio en la violación a su derecho como comunidad indígena a la libre determinación y autogobierno, al impedirles la libre administración de los recursos económicos que por derecho les corresponde, esto derivado del contenido del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de tres de mayo de dos mil diecisiete, notificada mediante oficio PMP.12/2017/14756, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los numerales 358 y 359 del *Código Local*, señalando además que al tratarse de una comunidad indígena le resulta aplicable marco constitucional y convencional para asumir el control de sus instituciones, forma de vida y desarrollo económico.

4. Estudio de fondo.

4.1. Análisis de los medios probatorios.

Por cuestión de orden y método este Tribunal en primer lugar analizará las pruebas ofrecidas por las partes, además de que con tal determinación se dará cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Regional* en el expediente SCM-JDC-1654/2017.

4.1.1. Pruebas ofrecidas por el actor.

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

- a) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar* y dirigido al entonces Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas, manifestando que al ser un pueblo eminentemente indígena, es un lugar turístico, por lo cual, requiere mayor apoyo económico, para un parque turístico, un pago de participaciones, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), así como un apoyo para la Feria del Pueblo, la Casa de Salud, un camino rural, y alumbrado público.
- b) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, solicitando participación económica de los meses de julio a noviembre del mismo año.
- c) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, solicitando apoyo económico para la remodelación de la Presidencia Auxiliar, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis.
- d) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, Puebla, solicitando una red de conducción de agua potable para la comunidad, de veinticuatro de noviembre de dos mil quince.
- e) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, solicitando alumbrado público, de cuatro de enero de dos mil dieciséis.
- f) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, solicitando embalastramiento de libramiento, para el beneficio de la comunidad, de dieciséis de Diciembre (no visible año).
- g) Copia simple de los escritos signados por el *Presidente Auxiliar*, dirigidos al *Presidente Municipal* y a la regidora de Obra Pública del Ayuntamiento, solicitando el apoyo para una moto conformadora, una retroexcavadora y volteo para el mantenimiento de la carretera Paciotla-San Pablito, de veintiséis de noviembre de dos mil diez.
- h) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, solicitando respuesta a sus peticiones pasadas de veintidós de mayo y de dieciséis de junio de dos mil catorce, y su participación correspondiente, de catorce de junio de dos mil catorce.
- j) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, solicitando sus participaciones para las necesidades básicas de la presidencia auxiliar, de dieciocho de mayo de dos mil catorce.
- k) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido a la regidora de Obra Pública del Ayuntamiento, solicitando una red de alumbrado público, de diecinueve de octubre de dos mil catorce.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

- l) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, solicitando apoyo económico para la remodelación del interior de la presidencia auxiliar, de veintidós de mayo de dos mil catorce.
- m) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido a la regidora de Obra Pública del *Ayuntamiento*, solicitando el apoyo de una motoconformadora para el manteniendo del libramiento de San Pablito, de diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
- n) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, sobre el recordatorio para la reunión con la comunidad de San Pablito, la cual está pendiente la respuesta de parte del *Presidente Municipal*, de diecisiete de diciembre de dos mil quince.
- o) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, solicitando el amparejamiento y embalastramiento de la calle que da entrada al panteón, de dieciséis de diciembre de dos mil quince.
- p) Copia simple del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, solicitando playeras y gorra para los elementos de la policía auxiliar de San Pablito, de uno de septiembre de dos mil catorce.
- q) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por una cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de fecha nueve de agosto de dos mil quince.
- r) Copia simple del estatus de la cuenta 0021941606, informando del extravió del cheque, el cual no será pagado por el reporte realizado al Banco Mercantil del Norte, S.A. de fecha dos de diciembre de dos mil quince.
- s) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A (no visible).
- t) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de once de septiembre de dos mil quince.
- u) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.
- v) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis.

w) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis.

x) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, de firmado de recibido por el actor, de fecha once de Septiembre de dos mil quince.

y) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis.

z) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, de doce de junio de dos mil dieciséis.

aa) Copia simple del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de fecha ocho de julio dos mil dieciséis.

Documentales privadas a las que se les concede valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 358 fracción II y 359 segundo párrafo del *Código Local*.

a) Original del escrito signado por el Presidente de la *Junta Auxiliar*, dirigido al *Presidente Municipal*, solicitando la cantidad de \$250,000.00, (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100) para la feria de San Pablito, de diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

b) Oficio numero PMP/05/2017/13958, signado por el Secretario General del *Ayuntamiento*, dirigido al *Presidente Auxiliar*, manifestando su imposibilidad de dar contestación a la respuesta solicitada, dado la irregularidad y anonimato de la solicitud, de cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del *Código Local*.

4.1.2. Pruebas ofrecidas por el Ayuntamiento.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

- a) Copia Certificada del oficio PMP-2017/12/14738, signado por el Tesorero Municipal al sindico del *Ayuntamiento*, el cual, solicita un informe detallado de los recursos otorgados a los *Junta Auxiliar*, de ocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b) Copia Certificada del oficio PMP-2017/12/14723 signado por sindico del *Ayuntamiento* al *Presidente Municipal*, en el cual, solicita informe detallado de los recursos otorgados a la *Junta Auxiliar*, desde el inicio de su Administración, de veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete.
- c) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de junio de dos mil catorce.
- d) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de Julio, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), de fecha trece de Julio de dos mil catorce.
- e) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de agosto, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), de diecinueve de Agosto de dos mil catorce.
- f) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, apoyo económico para los festejos patrios, de veintiuno de Septiembre de dos mil catorce.
- g) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de septiembre, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), de trece de Julio de dos mil catorce.
- h) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de octubre, por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), de diez de Noviembre de dos mil catorce.
- i) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de enero, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de once de enero de dos mil quince.
- j) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de marzo, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de veintinueve de marzo de dos mil quince.

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

- k) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de abril y el apoyo económico de la feria patronal, por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), de fecha nueve de abril de dos mil quince.
- l) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de mayo, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de catorce de mayo de dos mil quince.
- m) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de mayo, por la cantidad de abril, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de doce de julio de dos mil quince.
- n) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de agosto, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de nueve de agosto de dos mil quince.
- o) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de agosto, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de nueve de agosto de dos mil quince.
- p) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de septiembre, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de diecisiete de septiembre de dos mil quince.
- q) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de enero, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de doce de enero de dos mil dieciséis.
- r) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de marzo, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de trece de marzo de dos mil dieciséis.
- s) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de marzo, por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N), de veinte de marzo de dos mil dieciséis.
- t) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de abril, por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de once de abril de dos mil dieciséis.

u) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de mayo, por la \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de once de mayo de dos mil dieciséis.

v) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de junio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de doce de junio de dos mil dieciséis.

w) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de julio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de ocho de julio de dos mil dieciséis.

x) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de agosto, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de catorce de agosto de dos mil dieciséis.

y) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de septiembre, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de once de septiembre de dos mil dieciséis.

z) Copia certificada del escrito signado el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de octubre, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

aa) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de noviembre, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

bb) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de diciembre, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

cc) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de enero, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de trece de enero de dos mil diecisiete.

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

dd) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de febrero, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de cinco de febrero de dos mil diecisiete

ee) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de marzo, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de doce de marzo de dos mil diecisiete

ff) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de abril, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de nueve de abril de dos mil diecisiete

gg) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de mayo, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de siete de mayo de dos mil diecisiete

hh) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de junio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de siete de junio de dos mil diecisiete

ii) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de julio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de ocho de julio de dos mil diecisiete

(jj) Copia certificada del escrito signado por el *Presidente Auxiliar*, solicitando al *Presidente Municipal*, su participación mensual de agosto, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de ocho de junio de dos mil diecisiete

kk) Copia Certificada de la póliza E060000054 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio* por concepto de participaciones, a la *Junta Auxiliar*, por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) de fecha quince de junio del dos mil catorce.

ll) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de fecha quince de junio dos mil catorce.

mm) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, correspondientes al mes de junio dos mil catorce.

nn) Copia Certificada de la póliza E070000041 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones, a la *Junta Auxiliar*, por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), de fecha trece de Agosto del dos mil catorce.

oo) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquin Aparicio, por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de trece de julio dos mil catorce.

pp) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el trece de julio dos mil catorce.

qq) Copia Certificada de la póliza E080000095 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la *Junta Auxiliar*, por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), de diecisiete de Septiembre del dos mil catorce

rr) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de diecinueve de Agosto dos mil catorce.

ss) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el diecinueve de agosto dos mil catorce.

tt) Copia Certificada de la póliza E090000086 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la *Junta Auxiliar*, por \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N), de veintiuno de septiembre del dos mil catorce.

uu) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de fecha veintiuno de septiembre dos mil catorce.

vv) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el veintiuno de septiembre dos mil catorce.

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

ww) Copia Certificada de la póliza E090000087 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la Junta Auxiliar de San Pablito, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), de fecha veintiuno de Septiembre dos mil catorce.

xx) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, Puebla, firmado de recibido por el actor, de veintiuno de Septiembre dos mil catorce.

yy) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el veintiuno de Septiembre dos mil catorce.

zz) Copia Certificada de la póliza E110000020 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de diez de noviembre de dos mil catorce.

aaa) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de diez de Noviembre de dos mil catorce.

bbb) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el diez de Noviembre dos mil catorce.

ccc) Copia Certificada de la póliza E110000022 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la Junta Auxiliar de San Pablito, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de fecha once de enero de dos mil quince.

ddd) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de once de enero de dos mil quince.

eee) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por una cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el once de enero dos mil quince.

fff) Copia Certificada de la póliza E030000114 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

Junta Auxiliar, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de veintinueve de marzo de dos mil quince.

ggg) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de veintinueve de marzo de dos mil quince.

hhh) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el veintinueve de marzo de dos mil quince.

iii) Copia Certificada de la póliza E040000021 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la *Junta Auxiliar*, por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), de nueve de abril de dos mil quince.

jjj) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de nueve de abril de dos mil quince.

kkk) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el nueve de abril de dos mil quince.

III) Copia Certificada de la póliza E050000056 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de catorce de mayo de dos mil quince.

mmm) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de catorce de mayo de dos mil quince.

nnn) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el catorce de mayo de dos mil quince.

ooo) Copia Certificada de la póliza E00740 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el beneficiario, de doce de julio dos mil quince.

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

ppp) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de doce de julio dos mil quince.

qqq) Copia Certificada del recibo del Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el doce de julio de dos mil quince.

rrr) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de nueve de agosto dos mil quince.

sss) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el nueve de agosto de dos mil quince.

ttt) Copia Certificada de la póliza E00921 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el beneficiario, de diecisiete de septiembre de dos mil quince.

uuu) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de diecisiete de Septiembre del dos mil quince.

vvv) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el diecisiete de Septiembre del dos mil quince.

www) Copia Certificada de la póliza E00024 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el beneficiario, de doce de enero de dos mil dieciséis.

xxx) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el doce de enero del dos mil dieciséis.

yyy) Copia Certificada de la póliza C00065 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el beneficiario, de once de febrero de dos mil dieciséis.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

zzz) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de once de febrero del dos mil dieciséis.

aaaa) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el diecisiete de febrero del dos mil dieciséis.

bbbb) Copia Certificada de la póliza C00223 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el beneficiario, el trece de marzo de dos mil dieciséis.

cccc) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de tres de marzo del dos mil dieciséis.

dddd) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el trece de marzo del dos mil dieciséis.

eeee) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de veinte de marzo del dos mil dieciséis.

ffff) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por una cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el veinte de marzo del dos mil dieciséis.

gggg) Copia Certificada de la póliza C00389 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$40,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de once de abril de dos mil dieciséis.

hhhh) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de once de abril del dos mil dieciséis.

iiii) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el once de abril del dos mil dieciséis.

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

jjjj) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el once de abril del dos mil dieciséis.

kkkk) Copia Certificada de la póliza C00389 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de once de abril de dos mil dieciséis.

llll) Copia Certificada de la póliza C00588 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de seis de mayo dos mil dieciséis.

mmmm) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de seis de mayo dos mil dieciséis.

nnnn) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el seis de mayo dos mil dieciséis.

oooo) Copia Certificada de la póliza C00897 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de doce de junio dos mil dieciséis.

pppp) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de doce de Junio del dos mil dieciséis.

qqqq) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el seis de Junio del dos mil dieciséis.

rrrr) Copia Certificada de la póliza C01070 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de ocho de julio dos mil dieciséis.

ssss) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de ocho de julio del dos mil dieciséis.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

tttt) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por una cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el ocho de julio del dos mil dieciséis.

uuuu) Copia Certificada de la póliza C01290 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de catorce de agosto dos mil dieciséis.

vvvv) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de catorce de agosto del dos mil dieciséis.

wwwv) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el catorce de agosto del dos mil dieciséis.

xxxx) Copia Certificada de la póliza C01532 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de fecha once de septiembre dos mil dieciséis.

yyyy) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de once de septiembre del dos mil dieciséis.

zzzz) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el catorce de septiembre del dos mil dieciséis.

aaaaa) Copia Certificada de la póliza C01790 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de dieciséis de octubre dos mil dieciséis.

bbbbb) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de dieciséis de octubre del dos mil dieciséis.

cccc) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis.

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

ddddd) Copia Certificada de la póliza C01987 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis.

eeee) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de diez de noviembre del dos mil dieciséis.

ffff) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis.

ggggg) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de doce de Octubre del dos mil dieciséis.

hhhhh) Copia Certificada de la póliza C02169 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

iiii) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

jjjjj) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el cinco de diciembre del dos mil dieciséis.

kkkkk) Copia Certificada de la póliza C02169 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por la \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

lllll) Copia Certificada de la póliza C00037 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de fecha trece de enero de dos mil diecisiete.

mmmmm) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de trece de enero de dos mil diecisiete.

nnnnn) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el trece de enero de dos mil diecisiete.

ooooo) Copia Certificada de la póliza C00263del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones, por la \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el beneficiario, de fecha cinco de febrero de dos mil diecisiete..

ppppp) Copia Certificada del cheque del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de cinco de febrero del dos mil diecisiete.

qqqqq) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el cinco de febrero del dos mil diecisiete.

rrrrr) Copia Certificada de la póliza C00449 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete.

sssss) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de nueve de marzo de dos mil diecisiete.

ttttt) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el cinco de marzo de dos mil diecisiete.

uuuuu) Copia Certificada de la póliza C00720 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de ocho de abril de dos mil diecisiete.

vvvvv) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N)), expedido por el *Municipio*, firmado de recibido por el actor, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

wwwww) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el cinco de abril de dos mil diecisiete.

xxxxx) Copia Certificada de la póliza C00844 del Banco Mercantil del Norte, S.A., expedido por el *Municipio*, por concepto de participaciones a la Junta Auxiliar de San Pablito, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de veintiuno de abril de dos mil diecisiete

yyyyy) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

zzzzz) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$60,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el siete de mayo de dos mil diecisiete .

aaaaa) Copia Certificada de la póliza E01092 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones por la \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el beneficiario, de fecha ocho de junio dos mil diecisiete.

bbbbb) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de fecha ocho de junio dos mil diecisiete.

cccccc) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el siete de junio de dos mil quince.

dddddd) Copia Certificada de la póliza C01093 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el beneficiario, de treinta de junio dos mil diecisiete.

eeeeee) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de ocho de junio dos mil diecisiete.

ffffff) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el siete de junio de dos mil quince.

gggggg) Copia Certificada de la póliza E01094 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de fecha ocho de junio dos mil diecisiete.

hhhhhh) Copia Certificada del cheque a Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de fecha ocho de junio dos mil diecisiete.

iiiiii) Copia Certificada del recibo de Tesorería Municipal del *Ayuntamiento*, por concepto de participaciones, correspondiente a la *Junta Auxiliar*, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, el siete de junio de dos mil quince.

jjjjjj) Copia Certificada de la póliza E01696 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del actor, por concepto de participaciones por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), de tres de septiembre dos mil diecisiete.

kkkkkk) Copia Certificada del cheque de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Rogelio Marroquín Aparicio, por \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N), firmado de recibido por el actor, de tres de septiembre dos mil diecisiete.

llllll) Acta de sesión plenaria del comité de planeación para el desarrollo municipal, llevada a cabo el veintitrés de febrero de dos mil catorce.

mmmmmm) Copia certificada de los fondos FORTANUM Y FISM en los años dos mil catorce, quince, dieciséis y dos mil diecisiete aportados a la Junta Auxiliar, para distintas obras públicas.

nnnnnn) Copia certificada de acta de sesión de Cabildo de tres de mayo de dos mil diecisiete.

Documentales públicas todas, a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del *Código Local*.

De los elementos probatorios antes señalados, este Tribunal puede establecer que el *Ayuntamiento*:

1.) No ha desconocido el estatus constitucional de comunidad indígena de la *Junta Auxiliar*.

2.) Ha entregado a la *Junta Auxiliar* las ministraciones que le corresponden.

3.) No se están haciendo nugatorio el derecho de auto determinación al garantizar los elementos que la conforman.

4.2. Consideraciones.

En este sentido, como se indicó, la situación por analizar y resolver se limita exclusivamente a determinar si procede reconocer a la *Junta Auxiliar*, el derecho a la administración directa de los recursos que le corresponden en el contexto específico del municipio, atendiendo a la normativa local aplicable, como una concreción de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados a su derecho a la participación política efectiva, frente a la autoridad responsable y otras autoridades, para estar en posibilidad real de materializar su autogobierno y autonomía, previamente a una consulta a la comunidad a través de sus autoridades tradicionales reconocidas y conforme a sus propios sistemas normativos, así como estudiar

Al respecto, es importante señalar que tales derechos están reconocidos por el bloque constitucional, y no se trata de reiterar lo ahí establecido, sino de superar un posible estado de cosas inconstitucionales que impide el ejercicio efectivo de tales derechos y de disipar la incertidumbre que gravita sobre la situación real de la comunidad indígena actora.

Este Organismo Jurisdiccional estima que los agravios son **infundados**, como se explicará en líneas siguientes:

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, por mandato constitucional expreso, las autoridades municipales tienen la obligación directa de determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades indígenas administrarán directamente para fines específicos, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción I y 115 de la Constitución Federal.

Lo anterior es así, independientemente de las normas aplicables previstas en el artículo 115 constitucional, las cuales, como se ha explicado, todo caso, han de interpretarse sistemáticamente y, por lo tanto, armónicamente en conjunción con el artículo 2 de la propia Constitución y la normativa estatal.

El artículo 115, fracción I, de la Constitución General de la República establece, entre otros aspectos, las bases constitucionales del municipio libre como una institución política fundamental dentro de la estructura del estado federal mexicano.³

³ Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

En particular, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme, entre otras, a la base constitucional según la cual cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En primer término, es preciso tener en cuenta el principio de ejercicio directo del Ayuntamiento de los recursos, según el cual todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse directamente por los Ayuntamientos, “o bien por quienes ellos autoricen conforme a la ley”, en los términos del último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal.

El referido principio se estableció en el artículo 115 de la Constitución en virtud de la reforma de mil novecientos noventa y nueve; reforma que pretendió consolidar la autonomía del municipio, configurándolo como un nivel de gobierno dotado de un régimen competencial propio y exclusivo.

Lo anterior encuentra respaldo justificatorio en la tesis 1ª. CXI/2010, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*.

Es preciso aclarar que, si bien es cierto que la mencionada cláusula constitucional que figura en el artículo 115 (“o bien por quienes ellos autoricen conforme a la ley”) establece expresamente que una autoridad diversa al Ayuntamiento puede ejercer el presupuesto municipal, no menos cierto es que se trata de una potestad pública conferida exclusivamente a los ayuntamientos por el Órgano Revisor de la Constitución, y solamente ellos, responsablemente, conforme con la ley, la constitución y los tratados internacionales aplicables, pueden válidamente autorizar que otra entidad o persona de derecho público pueda hacerlo.

En el caso, de autos no se advierte que el *Ayuntamiento* responsable haya autorizado que otro sujeto de derecho pueda ejercer directamente los recursos que integran la hacienda municipal.

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
[...]

Con todo, el principio de ejercicio directo del *Ayuntamiento* de los recursos tiene una modalidad, por norma constitucional, en el caso de los municipios con presencia de comunidades indígenas —como acontece en la especie—, ya que, como se ha destacado, las autoridades municipales tienen la obligación de determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades indígenas administrarán directamente para fines específicos, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal.

Incluso, como se indicó, al revisar las obligaciones establecidas en el artículo 2 constitucional, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de dichas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Lo anterior, de conformidad con una interpretación sistemática y, por ende, armónica, así como funcional, del artículo 2 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 1 y 115 constitucionales.

Por otra parte, si bien la Constitución no le atribuye al municipio potestad legislativa en materia impositiva, como vía para proveerle de los recursos necesarios para ejercer las competencias y responsabilidades constitucionalmente asignadas, la fracción IV del invocado artículo 115 prevé el concepto de hacienda municipal y enumera, aunque no exhaustivamente, los recursos que habrán de integrarla, y en su segundo párrafo establece garantías para que la Federación y los Estados no limiten, mediante exenciones o subsidios, el flujo de recursos que deben quedar integrados a la hacienda municipal.

Asimismo, la fracción IV del artículo 115 confiere a los municipios la facultad constitucional exclusiva de programar y aprobar el presupuesto municipal de egresos.

De igual forma, como lo ha determinado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución Federal consagra implícitamente el principio de integridad de los recursos económicos municipales.

Así, la Constitución no solamente ha atribuido en exclusividad una serie de competencias a los municipios del país, sino que también garantiza que los mismos gozarán de los recursos económicos necesarios para cumplir con dichas responsabilidades constitucionales.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

Esto, siempre con apego a lo preceptuado en la Ley de Coordinación Fiscal, que tal y como lo establece su artículo 1⁴, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Por otra parte, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios en su artículo 1⁵ replica lo anterior.

En ese contexto, debe establecerse que de acuerdo al artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal⁶ y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.

⁴ Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen. La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁵ ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto:

I. Promover un federalismo hacendario que haga vigentes los principios constitucionales de la soberanía estatal y de la autonomía municipal;
II. Impulsar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios;
III. Se deroga.
IV. Establecer las bases de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria entre el Estado y sus Municipios;
V. Fijar las bases para la administración y distribución de participaciones y demás fondos y recursos participables que correspondan a los Municipios;
VI. Normar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la administración, distribución y ejercicio de las aportaciones federales que correspondan al Estado y sus Municipios;
VII. Se deroga.
VIII. Se deroga.
IX. Regular las acciones de control, supervisión y fiscalización de los recursos materia de esta Ley; y
X. Establecer los procedimientos para la rendición de informes del ejercicio y destino de los recursos materia de esta Ley, así como su evaluación.

⁶ Al respecto el Doctor. Miguel Acosta Romero establece que la desconcentración consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.

En la desconcentración administrativa, la normatividad, planeación y el control permanecen centralizados, no así la tramitación y la facultad decisoria, que se transfiere al órgano desconcentrado.

El propio ordenamiento en su numeral 196, establece que las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión. Para cumplir con estos fines, recibirán de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les corresponda.

En el caso en concreto, como ya se dijo, el *Presidente Auxiliar*, solicita la transferencia directa de los recursos federales que le corresponden a la *Junta Auxiliar*, concretamente los correspondientes al ramo 28 y al ramo 33 fondo III y IV, es decir, sin que sean recibidos o manejados por el *Ayuntamiento*.

Al respecto, conviene precisar que la Ley de Coordinación Fiscal, puede definirse como la concertación en el ejercicio de las facultades tributarias entre los distintos niveles de gobierno que componen un Estado. En relación con el Federalismo mexicano, la coordinación es el conjunto de acciones cuya finalidad es ordenar de manera armónica las facultades tributarias y las relaciones fiscales entre la Federación y las Entidades Federativas.

La coordinación fiscal, en tanto elemento del federalismo mexicano, se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal, este instrumento normativo persigue los siguientes objetivos:

- Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los estados, municipios y Distrito Federal;
- Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales;
- Distribuir entre ellos dichas participaciones;
- Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;
- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y,
- Sentar las bases para su organización y funcionamiento.

Para el cumplimiento de estos objetivos, el artículo 10⁷ de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas se adhieren al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a través de la firma de un convenio

⁷ Artículo 10. Las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura.

También, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.
[...]



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que debe ser autorizado o aprobado por las legislaturas estatales.

Dicha adhesión otorga a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales el derecho de participar en el total de impuestos federales y en otros ingresos que la ley señala.

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, busca solucionar el problema de la concurrencia impositiva, a la par que armoniza los sistemas fiscales en los tres órdenes de gobierno. La adhesión a este sistema se efectúa de manera integral, abarcando todos los ingresos de la federación.

Por su parte, el Ramo General 28 "Participaciones a entidades federativas y municipios", es el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación que contiene los recursos correspondientes a las participaciones en ingresos federales e incentivos económicos que se asignan a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través de los fondos siguientes:

- 1). Fondo General de Participaciones, que se constituye con el veinte por ciento de la Recaudación Federal Participable.
- 2). Fondo de Fomento Municipal, integrado con el uno por ciento de la Recaudación Federal Participable.
- 3). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan con el veinte por ciento de la recaudación por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y con el ocho por ciento de la recaudación por la venta de tabacos labrados.
- 4). Fondo de Fiscalización, que se integra con el uno punto veinticinco por ciento de la Recaudación Federal Participable, para reconocer la fiscalización que realizan las entidades federativas.
- 5). Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuye la recaudación derivada del aumento a la gasolina y diesel, 2/11 partes se destinan a la creación de dicho Fondo que se distribuye entre las diez entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tengan los menores niveles de producto interno bruto per cápita no minero y no petrolero, y los restantes 9/11 corresponden a las entidades federativas en función del consumo

efectuado en su territorio, siempre y cuando estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6). Fondo de Extracción de Hidrocarburos, que distribuye el cero punto cuarenta y seis por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, a las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.

7). Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del ejercicio fiscal dos mil seis, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación; y

8). El cero punto ciento treinta y seis por ciento de la Recaudación Federal Participable, que se entrega a los municipios Fronterizos y Marítimos por los que materialmente se realiza la entrada o la salida del país, de los bienes que se importan o exportan.

Por otra parte, el Ramo 33 o *Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*, es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros siguientes: Educación; Salud; Infraestructura básica; Fortalecimiento financiero y seguridad pública; Programas alimenticios y de asistencia social; e, Infraestructura educativa.

Con tales recursos, la federación apoya a los gobiernos locales que deben atender los reclamos que les plantea su población; buscando además fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y las regiones que conforman.

El Marco jurídico específico, se encuentra establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 a 51, en los que se establecen las aportaciones federales para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Concretamente los fondos III y IV, se refieren a:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, reciban los Estados y los Municipios, considerando lo señalado en los artículos 32⁸ y 34⁹ de la Ley de Coordinación Fiscal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un dos por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a

⁸Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

⁹Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t}=F_{i,2013}+\Delta F_{2013,t}(0.8z_{i,t}+0.2e_{i,t})$$

[...]

través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Por otra parte, el artículo 36¹⁰ de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Además, las Juntas Auxiliares, tiene como atribución, remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente, de conformidad con lo establecido en la fracción I de artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.

4.3. Conclusión.

Es importante analizar desde la perspectiva de la Teoría del Estado, por la cual debemos advertir la existencia de los siguientes elementos, como a continuación se desarrolla:

El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.

La definición más clásica de Estado, fue la citada por el jurista alemán Hermann Heller que define al Estado como una "unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial".

¹⁰ Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue: a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Párrafo reformado DOF 31-12-1999. Párrafo con fracciones reformado DOF 31-12-2000 Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

Podemos advertir que bajo las consideraciones antes señaladas, existen elementos que componen al estado, como a continuación se observa:

Territorio: Espacio sobre el que se encuentra instalada la comunidad nacional.

Segundo elemento del Estado, situado en la doctrina clásica detrás de la población y antes del gobierno u organización política.

La noción de territorio, al decir de De Rousseau, es compleja, abarcando su contenido tanto lo que indica la aceptación etimológica y ordinaria del término, como el espacio aéreo situado sobre la superficie del Estado, noción que siguiendo al autor citado, jurídicamente ofrece el inconveniente de confundir las de espacio y territorio, lo que puede conducir a calcar los regímenes jurídicos del mar territorial y espacio aéreo sobre el del territorio propiamente dicho.

Población: Conjunto de individuos que se encuentra en el territorio de un Estado.

Eduardo García Máynez lo refiere que los sujetos que pertenecen a un Estado componen la población de éste.

Jurídicamente, se define a la población como el elemento personal del Estado, y de conformidad con Rafael de Pina, la población de un Estado vale sobre todo como pueblo, constituyendo étnica y políticamente el núcleo de energías convergentes, mantenedor de aquél en el espacio y en el tiempo.

Políticamente, se identifica a la población como el trasfondo sobre el que se entretienen todos los procesos de la vida económica, social, cultural y política, se señala como objetivo fundamental de la política de población en México contribuir a la elevación del bienestar y la calidad de vida del individuo y la familia, promoviendo la participación responsable y libre de las generaciones actuales y futuras de mexicanos en los beneficios del desarrollo económico y social, así como fomentando la construcción de bases firmes para un desarrollo sostenido y sustentable. En el apartado VIII "lineamientos generales de la población", se identifica a ésta simultáneamente como objeto y sujeto fundamental del desarrollo.

Gobierno: El término gobierno refiere a la conducción política de un determinado estado o a quien ejerce la misma, que puede tratarse de un presidente, un primer ministro, como es el caso de algunas monarquías, o estar encarnado en un número variable de ministros, a quienes la Constitución Nacional, que es la norma fundamental con la que cuentan los estados, confiere la función de ejercer el poder político de una determinada sociedad.

El gobierno será quien ejerza las diversas actividades estatales del Estado, siendo la política la principal actividad que este desplegará.

Aunque en muchas circunstancias y contextos se suele usar indistintamente, casi como sinónimos, los términos Estado y Gobierno, de ninguna manera refieren a lo mismo. Porque el Estado es lo que permanece, lo estructural, en cambio, el gobierno, pasa, se transforma, cambia de color político, de nombre, entre otras cuestiones.

Ahora bien, resulta clara que la actora solicita por la vía jurisdiccional se haga efectivo su derecho humano, en su carácter de comunidad indígena, con las condiciones de auto determinación, que se desprenden de los derechos constitucionales que se encuentran en los artículo 1º y 2º de la meta norma del estado Mexicano.

Ahora bien, el punto de análisis es establecer si la causa de pedir en cuenta un sustento en un menoscabo de un derecho dentro de su condición de Comunidad Indígena.

Por lo tanto, el análisis debe nacer de establecer si se están efectuando los componentes que integran el auto gobierno que recae en los pueblos con este carácter de indígena.

Para lo cual tomaremos como medio rector, la línea establecida por el siguiente criterio del máximo Tribunal en la materia que señala en la Jurisprudencia 19/2014, cuyo rubro establece: *“COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.”*¹¹.

En este tenor, ya advertimos cuales son los elementos del estado y a su vez que estos se integran sobre el elemento gobierno, que se debe abordar desde una condición especial que otorga el carácter de indígena, que se

¹¹ **“COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.”**- De la interpretación de los artículos 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las citadas comunidades tienen derecho a participar sin discriminación alguna, en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representantes electos por ellos de acuerdo con sus procedimientos. En este sentido, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses. Así, el autogobierno de las comunidades indígenas constituye una prerrogativa fundamental, indisponible para las autoridades y, por tanto, invocable ante los órganos jurisdiccionales para su respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

sustenta con la jurisprudencia ya invocada, que nos da pie a realizar un estudio entre el impulso de la parte actora y el actuar de la responsable.

Debemos empezar señalando, que la responsable es un ente Constitucional a partir del artículo 115 y que su función de gobierno lo ejerce normativamente bajo los mandos que el legislador poblano hace en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Y su función no puede tener afectación en contra de la figura de auto gobierno de la población indígena, esto se afirma en razón a que podemos advertir que en todo momento ha solventado lo bienes materiales que le han sido requeridos por la actora.

Es decir podemos advertir de las fojas 132 a 458 del expediente en que se actúa, que en todo momento ha entregados todo los bienes que le han sido requeridos por la *Junta Auxiliar*, además que en la suma de los elementos que integran al estado, la comunidad indígena, se ha tenido en todo momento el reconocimiento de su autogobierno.

Por lo cual, esto se afirma, ya que su administración esta plenamente reconocida, y la elección de sus dirigentes tiene efectos de derecho que inciden directamente en la toma de decisiones de la comunidad.

No obstante debemos regresar a la causa de pedir de la actora, la cual, no está partiendo de su derecho directo de auto gobierno o de autodeterminación, sino busca la autonomía de manejo de los recursos, no obstante este elemento debe ser analizado cuidadosamente.

Recordemos que en materia de hacienda pública municipal estamos en la existencia de recursos que desde la federación se las administra únicamente para su aplicación, como son las Participaciones y las Aportaciones, lo que se desprende de la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 2 y 25 que señala:

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ahora bien podemos advertir que estos recursos determinados como federales y aplicados por lo municipios, no son del erario municipal, son recursos de la federación, por lo cual, el municipio solo tiene la capacidad de aplicarlos.

Es decir, el municipio carece de la capacidad de disponer de estos recursos y únicamente está limitado a la aplicación de os mismo.

Esto se potencializa, si se toma en consideración que incluso su órgano fiscalizados es el Auditoria Superior de la Federación.

En suma a lo antes señalado, se debe recordar que estos recursos deben planearse en estadios temporales de ejercicios fiscales, los cuales tiene la duración de un año, sumado a que deben planearse en relación al techo presupuestal que se ejerció en el ejercicio inmediato anterior.

Ahora bien, la suficiencia presupuestaria de las participaciones y aportaciones, deben ser discutidas en el presupuesto de egresos, como se advierte de lo señalado en el artículo 74 de la máxima norma del estado mexicano que mandata:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

[...]

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

[...]

De la anterior transcripción podemos observar que estos fondos solicitados, no recaen en la autoridad que se señalo como responsable, ya que el únicamente está facultado para ejecutar o aplicar el recurso en las obras, ya que podemos advertir que el mismo se encuentra etiquetado para su aplicación y siguiendo los elemento del expediente que previamente a la dispersión del recurso se aprobó.

Por lo tanto, solicitar que sea entregado un recurso que ya fue ejecutado, como lo solita la actora resulta materialmente imposible, ya que la aplicación del fin último del recurso es la conclusión de la obra ejecutada con fondos de la federación, lo cual, posteriormente entrará a un proceso de fiscalización para verificar que el recurso haya sido realmente aplicado.

Por lo cual, solicitar que se entregue lo de ejercicios anteriores resulta un acto que es irreparable en caso de que fuera contrario a la norma, lo que en la especie tampoco es.

Bajo ese tenor, podemos advertir, que en relación a los recursos propios, la responsable ha entregado en todo momento lo que legalmente le corresponde a la comunidad indígena en su vertiente de autoridad auxiliar del municipio.

Ahora bien, dado que no existe una violación al derecho de autogobierno de la comunidad indígena y dado que sus derecho como tal están reconocidos y en todo momento se han hecho patentes, es importante reflexionar sobre la realización de una consulta, ya que la misma esta dentro de su esfera de derechos y en ningún momento se ha hecho nugatoria para ellos.

Además recordemos que el hacer esta consulta, debe tener como fin generar eficacia y eficiencia en la resolución de la comunidad indígena, lo que en la especie no acontecería.

En primer lugar, y como ya se ha fundado y motivado en los argumentos de esta sentencia, la responsable no es la facultada para poder hacer la

trasferencia de responsabilidades, ya que en su esfera jurídica no se encuentra poder disponer del recurso de la federación.

Por lo tanto, de realizar la consulta y de esta salir positiva en aceptar la transferencia de responsabilidades, esta no generaría un efecto jurídico, ya que no podría exigirse al municipio que pusiese los recursos municipales destinados a la comunidad de San Pablito porque de hacerlo sería una violación jurídica por disponer de recursos que no le pertenecen.

Además de a efectuarse la consulta, esta generaría un despliegue de recursos económicos, por parte del órgano administrativo electoral, no obstante y como ya se dijo, al no tener un resultado eficaz y eficiente, la erogación de recursos para efecto de hacer posible la consulta sería un menoscabo al erario público federal, lo que traería consigo una violación al artículo 134 Constitucional.

Es importante recalcar, que el derecho a la autodeterminación siempre se ha encontrado a su favor, y que incluso se hace el estudio de la responsable a efecto de poder hacer efectivo su derecho, no obstante las condiciones que imperan en el presente caso traen consigo elementos que escapan a la esfera de la autoridad señalada como responsable además de los impedimentos ya señalados, lo que da pie a poder aplicar el siguiente elemento orientador del Máximo Tribunal de Estado Mexicano, que a continuación se transcribe:

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA. El derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas es una prerrogativa fundamental reconocida en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, cuya protección puede exigir cualquier integrante de la comunidad o pueblo indígena, con independencia de que se trate o no de un representante legítimo nombrado por éstos. En ese sentido, constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de las comunidades, así como los derechos culturales y patrimoniales -ancestrales- que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen. No obstante, lo anterior no significa que deban llevarse a cabo consultas siempre que grupos indígenas se vean involucrados en alguna decisión estatal, sino sólo en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda causar impactos significativos en su vida o entorno. Así, se ha identificado -de forma enunciativa mas no limitativa- una serie de situaciones genéricas consideradas de impacto significativo para los grupos indígenas como: 1) la pérdida de territorios y tierra tradicional; 2) el desalojo de sus tierras; 3) el posible reasentamiento; 4) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; 5) la destrucción y



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

contaminación del ambiente tradicional; 6) la desorganización social y comunitaria; y 7) los impactos negativos sanitarios y nutricionales, entre otros. Por tanto, las autoridades deben atender al caso concreto y analizar si el acto impugnado puede impactar significativamente en las condiciones de vida y entorno de los pueblos indígenas.¹²

Por lo expuesto anteriormente, es claro que la respuesta dada por el Ayuntamiento a la solicitud de la Junta Auxiliar contenida en el oficio PMP. 01/2017/14756, mediante el cual le notificó el contenido del acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el tres de mayo de ese año, en la que el Cabildo acordó que *“esa situación, no corresponde a la competencia o facultades legales atribuibles al Ayuntamiento, ya que las participaciones federales son transferidas a las arcas municipales por parte del Gobierno del Estado, en este caso, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que el aquí apelante, debió dirigir la solicitud al Gobierno del Estado de Puebla”*, es apegada a derecho, toda vez que como ya se estableció, la transferencia de las participaciones federales se hace en cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la coordinación fiscal, en las que se establece que las participaciones correspondientes son entregadas por la federación a las entidades federativas y estos (a través de los mecanismos legales establecidos) lo entregaran a los municipios.

En adición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos percibirán participaciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de la Federación, a través del Estado, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado.

Por su parte, el artículo 196 preceptúa que las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración recaudación, ejecución y supervisión. Para cumplir con estos fines, recibirán de los ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les corresponde.

En razón de lo anterior, y al ser las Junta Auxiliares, órganos desconcentrados de la administración pública municipal y al estar supeditas al ayuntamiento del que formen parte, es claro que la consulta que solicita el actor, no es viable, toda vez que, como ya se razonó, no es posible la transferencia directa de los recursos federales que solicita, ya que el marco normativo que rige a la Hacienda Pública Municipal, establece que el Ayuntamiento tiene la obligación de dotar de los recursos y aportaciones a los que la junta Auxiliar tiene derecho, respetando en todo momento la normatividad aplicable.

¹² Época: Décima Época, Registro: 2011957, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. XXVII/2016 (10a.), Página: 1213

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

Por otra parte, es importante mencionar que la calidad como comunidad indígena de la *Junta Auxiliar*, en ningún momento ha sido desconocida por el *Ayuntamiento*, e incluso ha atendido las solicitudes de recursos hechas por la comunidad, tal y como consta con las copias certificadas que la autoridad responsable acompaña a su Informe Justificado, en las que constan la entrega de recursos a la *Junta Auxiliar*.

5. Resolutivos

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo y 369 fracciones I y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se **RESUELVE:**

PRIMERO. Se reencauza el expediente TEEP-AG-001/2018 a recurso de apelación y se acumula al diverso TEEP-A-643/2017.

SEGUNDO. Se declaran infundados lo agravios hecho valer por el actor, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, por oficio al ayuntamiento responsable y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, para que determine lo procedente dentro del expediente SCM-JDC-1654/2017; y en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida a las partes.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-643/2017 Y TEEP-AG-001/2018 ACUMULADOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**CERTIFICO**-----

Que la presentes firma del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante de la resolución dictada dentro del recurso de apelación número TEEP-A-643/2017 y su acumulado TEEP-AG-001/2018 de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de cuarenta y cinco fojas en original. **CONSTE.**-----